



Bogotá D.C. 19 JUL 2022

Oficio No. 22-4-03675

Señor:

LEIDY JOHANNA REYES PEÑA

Email: ljreyes@superservicios.gov.co

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001286 13 de julio de 2022.

ASUNTO: Solicitud de información. Estación de carga para vehículos eléctricos.

Cordial saludo:

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si para llevar a cabo la instalación de una estación de carga para vehículos eléctricos debe adelantar algún cambio, permiso o actualización de la licencia de construcción me permito informarle que la Ley 1964 de 2019 dispuso en su artículo 10 lo siguiente:

“Artículo 10. Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos. Los accesos a la carga deberán, contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo.

Parágrafo 1. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, el constructor deberá dejar la infraestructura de soporte cercana al lugar de parqueo, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía establecerá las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble con respecto a la presente obligación (...).”

De acuerdo con lo anterior, hasta tanto se reglamenten las condiciones previstas en la norma antes citada se deberá dejar la infraestructura de soporte cercana al lugar de parqueo e indicar en planos el lugar en el que se ubicará la misma, lo cual presupone una modificación de la licencia de construcción.

Atentamente,

ARQ. MAURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Revisó: A.L.